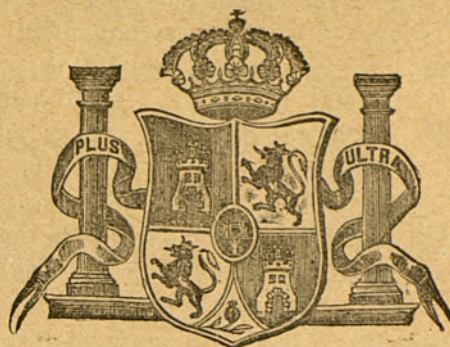


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 125.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Aniceto Lezcano Herrero, vecino de Belbimbre, á nombre de los herederos de D. Moisés Perez Rico, contra la resolucion de este Gobierno de 5 de Abril último por la que se desestimó un recurso de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le declaró responsable de 1262 pesetas 16 céntimos por intereses de inscripciones obradas por el citado D. Moisés Perez y de alcances de la cuenta de administracion.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Burgos 5 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente y recurso de alzada promovido en este Gobierno por D. Zacarías Monzon Crespo, vecino de Gumiel del Mercado, con motivo de la separacion del mismo del cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicho Gumiel.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de

1890, he dispuesto hacerlo público para conocimiento del interesado.

Burgos 5 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DELEGACION DE HACIENDA.

Consumos.

En el Boletin oficial de la provincia del dia 27 de Abril último se publica una circular de esta Delegacion recordando lo que dispone la Real orden de 7 de Mayo de 1881, referente á la exaccion del interés del 6 por 100 de demora á los Ayuntamientos que retrasen el pago del cupo ó encabezamiento de consumos; y en el Boletin correspondiente al dia 2 del mes actual se inserta otra circular de la Administracion de Impuestos y Propiedades invitando á los Sres. Alcaldes á que efectúen antes del dia 15 del presente mes el pago del 4.º trimestre de consumos.

Esta Delegacion recuerda á todos los Sres. Alcaldes la obligacion en que se hallan de pagar el 4.º trimestre de consumos en la 1.ª quincena del mes de la fecha, y los perjuicios que les ocasionaría el tenerles que aplicar los preceptos de la Real orden citada, á mas de los gastos inherentes á todo expediente de apremio, que necesariamente habrá que expedir contra aquellos que no cumplan en tiempo oportuno la obligacion citada.

Burgos 4 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Contribucion industrial.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 74, 97,

83, 84, 85 y 86 del Reglamento vigente de la contribucion industrial deberán reunirse en esta Administracion los individuos de las clases que forman gremio cuando excedan de diez, con el fin de proceder á la eleccion y nombramiento del número de síndicos y peritos repartidores que la ley les concede; y la dependencia de mi cargo invita á los que pertenecen á las referidas clases ó gremios, que á continuacion se expresa para que concurren al local ó edificio que ocupa esta Administracion en el dia y hora que se designa á cada uno de los indicados gremios, con objeto de realizar este acto indispensable para la formacion de la matrícula de esta Capital que ha de regir en el próximo año económico.

No obstante lo manifestado, debo advertir que la falta de asistencia á este acto pudiera ocasionar perjuicios á los industriales, debiendo estos á su presentacion venir provistos de sus correspondientes cédulas personales y recibo de contribucion que acredite haber satisfecho el del último trimestre vencido, ó del duplicado de la declaracion de alta si por no haberse liquidado no ha sido exigido aun el pago; en la inteligencia que de no concurrir, la Administracion está autorizada por el art. 85 del indicado Reglamento para nombrar de oficio los síndicos y clasificadores, y se entenderá que el gremio renuncia al derecho que la ley le concede para este caso.

Burgos 2 de Mayo de 1893.—El administrador de Contribuciones, Roman Posse.

Dia 8 de Mayo.

A las ocho de la mañana.—Vendedores de vinos y aguardientes.

A las nueve.—Id. al por menor de tejidos de lana y algodón.

A las nueve y media.—Id. de quincalla y bisutería ordinaria.

A las diez.—Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjerios, de aguardientes y licores.

A las diez y media.—Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles en donde se venden al por menor etc.

A las once.—Id. en que al por menor se vende tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del pais.

A las once y media.—Vendedores al por menor de carnes frescas que adquieren en vivo las reses por matarlas y expender las carnes por su cuenta.

A las doce.—Carbonerías ó tiendas en que se vende al por menor únicamente carbon de todas las clases.

A las doce y media.—Casas de pupilos ó de huéspedes que paguen anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupan desde 125 pesetas á 749.

A la una.—Agentes de negocios que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos.

A la una y media.—Comisionados para el acopio de granos por cuenta de los dueños y almacenes y fábricas.

Dia 9.

A las nueve de la mañana.—Abogados.

A las nueve y media.—Procuradores de los tribunales.

A las diez.—Albarderos, jalmeros, cabestreros y basteros.

A las diez y media.—Hojalateros y vidrieros.

A las once.—Herreros y cerrajeros.

A las once y media.—Carpinteros.

A las doce.—Maestros soladores de todas clases.

A las doce y media.—Panaderos de horno de plaza fija para cocer pan, con tienda unida para su venta.

A la una.—Sastres que se limi-

tan á la confeccion de ropas que llevan los parroquianos.

A la una y media.—Zapateros.

Circular urgente.—Industrial.

El Reglamento de 11 de Abril último, inserto en la Gaceta de 15, 16, 17 y 18 de dicho mes, y en el Boletín oficial de esta provincia de los días 21 y siguientes del mismo mes, para la imposición, administración y cobranza de la contribución de industrial, determina que se formen anualmente las matrículas de los individuos sujetos al pago de la misma, dentro de cada término municipal, iniciándose en 1.º de Abril los trabajos necesarios para su formación al objeto de que puedan ser terminadas y aprobadas en tiempo oportuno.

Para conseguir tal resultado y que la confección de los expresados documentos correspondientes al próximo ejercicio de 1893-94 se lleve á cabo con el mayor acierto y rapidez posible, he acordado, en cumplimiento de órdenes superiores, dirigirme á los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia significándoles la necesidad urgente é imprescindible de que se cumplimente sin pérdida de momento el expresado precepto reglamentario, con estricta sujeción á las siguientes prevenciones:

1.ª Siendo la agremiación uno de los servicios de carácter preliminar para la formación de los indicados documentos que requieren mayor interés y actividad, obligación es de los funcionarios á quien me dirijo realizar inmediatamente los llamamientos oportunos para que, tanto el nombramiento de síndicos y clasificadores como el reparto del cupo asignado á cada gremio, se verifique con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 4.º del reglamento referido de 11 de Abril último.

2.ª Una vez terminados y aprobados los repartimientos de los gremios, se procederá á la formación de la matrícula, incluyéndose en esta á los individuos de los mismos y á todos los demás industriales de la localidad comprendidos en las tarifas vigentes, así como todos cuantos se hallen inscritos en el padrón de industrial, formado por virtud del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, menos los exceptuados por la tabla de exenciones unida al reglamento referido, todos los que perteneciendo á clases agremiadas hayan sido alta hasta la fecha en que el Alcalde pase á los síndicos la lista gremial para formar el repartimiento, todos los que sin pertenecer á clases agremiadas sean alta antes de formarse la matrícula, y por último, todos los que con posterioridad á la formación del padrón de industrial hayan

empezado el ejercicio de cualquier industria, comercio, profesión, arte, oficio ó fabricación, exceptuando también á los que hayan sido declarados fallidos ó sean de domicilio ignorado.

3.ª La redacción de la matrícula se ajustará al encasillado que expresa el modelo número 1 á continuación inserto, teniendo presente: 1.º, Que el número de orden ha de ser correlativo entre todos los industriales incluidos en el referido documento. 2.º, Que estos han de figurar con sus nombres y apellidos, estampándose los últimos en primer término. 3.º, Que las señas de sus domicilios deben precisarse con toda exactitud y claridad para evitar de este modo la formación de expedientes de partidas fallidas por tratarse de industriales ignorados. 4.º, Que la industria, comercio, arte ú oficio del contribuyente ha de fijarse por orden numérico de tarifas respecto de la 1.ª y 4.ª, por clase ó número correlativo de conceptos; y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 1.ª división de la 5.ª por el orden que las industrias tengan en las mismas, consignándose especialmente los detalles y elementos impondibles que las caracterizan, para que la liquidación de cuotas se gire con toda exactitud. 5.º, Que las restantes casillas deben llenarse con las cantidades que el epígrafe de las mismas indica, ajustándose en la designación de cuotas á los repartos gremiales y á las tarifas, según se trate ó no de contribuyentes agremiados, y liquidándose el recargo acordado por el Ayuntamiento para atenciones municipales, que no podrá exceder del 16 por 100 sobre la cuota, con la separación indicada en el modelo expresado, á virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890, estableciendo la cobranza directa de dichos recargos por los municipios. 6.º, Las hojas de la matrícula se coserán con sus justificantes, se foliarán á la letra y se rubricarán por los respectivos Secretarios del Ayuntamiento, prohibiéndose en absoluto las enmiendas ó raspaduras.

4.ª Ultimada que sea la matrícula, se pondrá de manifiesto al público en la forma de costumbre durante el término de diez días, según así lo previene el art. 106 del referido reglamento de 11 de Abril de 1893, previo anuncio por medio de edictos ó pregones si no hubiese periódicos en la localidad, al objeto de que los industriales no agremiados puedan formular en tiempo hábil sus reclamaciones, las cuales serán admitidas por los Alcaldes con iguales formalidades á las establecidas para la resolución de las formuladas ante sus gremios por los contribuyentes de industrias agremiadas.

5.ª Cumplidas las prevenciones anteriores, se remitirá por duplicado la matrícula á esta oficina para su exámen y aprobación, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Una certificación expresiva del recargo que hubiera acordado imponer el Ayuntamiento para atenciones municipales, sin olvidar que la liquidación ha de girar solo sobre la cuota, puesto que el 10 por 100 de sal que antes se imponía ha desaparecido, y suprimida por consiguiente en el impreso ó modelo núm. 1 la casilla que á este fin se destinaba.

2.º Otra certificación donde se haga constar que la matrícula estuvo expuesta al público durante diez días, las reclamaciones interpuestas y su resolución, ó que no se produjo ninguna.

3.º Las hojas de recibos de la contribución cosidas por el lado de sus matrices, las cuales estarán convenientemente extendidas y selladas, con tres listas cobratorias redactadas según el modelo número 2 que seguidamente se inserta, acompañándose también y con los mismos requisitos los recibos y listas del importe de los recargos municipales, que, examinados y sellados por esta Administración, serán devueltos á los Ayuntamientos para los efectos del cobro.

4.º Una relación nominal ajustada al modelo núm. 3 que también se publica á continuación, en que se exprese, con distinción de división y número é importe de las cuotas y recargos que deben satisfacer, los nombres de los contribuyentes vecinos de la localidad que deben serlo por la tarifa de Patentes, en lo referente á la segunda sección, ó sea industrias en ambulancia, puesto que los de la primera de esta tarifa han de venir consignados como queda expresado en la matrícula, y por ella se les ha de expedir recibo como á las demás tarifas, que por ser irreducibles, satisfarán de una sola vez; y

5.º Un estado demostrativo del número de contribuyentes que figuren en la matrícula, con expresión de las cuotas que satisfacen al Tesoro, con sujeción al modelo núm. 4 que se publica á continuación.

6.ª Tanto la matrícula como los demás documentos anteriormente expresados serán autorizados debidamente por el Alcalde y Secretario, extendiéndose en papel de oficio ó comun, pero en este caso habrán de ser reintegrados con timbres especiales móviles de 10 céntimos, á razón de uno de estos por cada pliego.

7.ª Si en alguna localidad no hubiera ningún industrial, la autoridad encargada de redactar la matrícula extenderá la corres-

pondiente certificación negativa con arreglo al modelo núm. 5, bajo las responsabilidades establecidas en los artículos 172 y 184 del referido reglamento de industrial de 11 de Abril de 1893, si resultare inexacta la expresada circunstancia. Dicho documento se remitirá á esta Administración en equivalencia de la matrícula, inmediatamente de publicarse esta circular, para que pueda ser también inmediata la comprobación de la absoluta falta de industriales.

8.ª Será devuelta á su procedencia toda matrícula que sin motivo justificado no comprenda alguno ó algunos industriales de los inscritos en el padrón, con el que será confrontada, teniendo presente que han de incluirse en la mencionada matrícula hasta los contribuyentes que tienen presentada reclamación de agravio contra dicho padrón, y cuyas reclamaciones no han de resolverse hasta que se efectúe por la Inspección administrativa la comprobación que previene el art. 10 del Real decreto de 23 de Febrero último.

9.ª El recargo del 16 por 100 es exigible aunque los Ayuntamientos no hayan acordado exigirlo á las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, que son las comprendidas en los epígrafes 121, 124 al 126 y 129 de la tarifa 2.ª, tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, que ingresarán con aplicación exclusiva á favor del Tesoro. Para ello y en las industrias que quedan enumeradas, que por ser de la tarifa 2.ª y 1.ª división de la 5.ª han de consignarse en la matrícula, en la casilla de cuotas para el Tesoro pondrán la cuota respectiva que á cada una señala la tarifa, englobando con esta cuota el 16 por 100 de municipales, que sobre la misma cuota han de ser aumento para el Tesoro, y dejando por consiguiente de consignarlo en la última casilla de la matrícula ó sea la de recargos para el municipio.

10. En todos los pueblos de la provincia, excepción hecha de la capital y Aranda de Duero, los industriales que ejerzan las industrias comprendidas en los números 35, 36, 37, 38 y 39 de la tarifa 1.ª, clase 12, se les consignará en matrícula como de la tarifa 5.ª, sección 1.ª, en los números 10, 24, 25, 23 y 14 respectivamente.

11. Oportunamente se avisará por circular, que ha de insertarse en el Boletín oficial, á los encargados de confeccionar las matrículas la fecha en que han de proveerse en esta Administración de los recibos talonarios de la contribución industrial para el cobro de las cuotas del Tesoro, sin que el carecer en la actualidad de

ellos sea obstáculo para que con toda urgencia remitan á esta oficina la matrícula.

Intimamente enlazado el servicio objeto de la presente circular con el de la cobranza de una de las mas importantes contribuciones del Tesoro, espero que, penetrándose de ello los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, desplegarán la mayor diligencia y

actividad para que las matrículas de la contribucion industrial queden presentadas y aprobadas por esta oficina dentro del mes actual, sin excusa ni pretexto alguno; pues pasada esa fecha sin haberlo realizado, propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda imponga á los morosos las responsabilidades de que habla el art. 70 del Reglamento mencionado; y esta Admi-

nistracion, en uso de las facultades que le concede el mismo artículo, enviará un comisionado especial que á costa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento haga la matrícula, ó la rectifique si se hubiera devuelto con este fin.

Me prometo sin embargo no tener que recurrir á medidas tan extremas, por mas que habré de efectuarlo si se defraudasen mis

esperanzas, respondiendo así al interés que reviste el asunto de que se trata, tanto para la Hacienda pública como para los mismos municipios.

Burgos 1.º de Mayo de 1893.—
El Administrador de Contribuciones, Roman Posse.

Contribucion industrial.

Modelo núm. 4.

Año económico de 1893 á 1894.

Provincia de.....

Ciudad ó pueblo de.....

Consta de habitantes.

Y le corresponde la base de poblacion.

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera seccion de la 5.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellidos y nombre de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte, ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.		6 por 100 de aumento para gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.		Total general.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.		Para el Ayuntamiento. Recargo del... por 100 para gastos municipales, en los que se halla incluido el de cobranza del mismo recargo		
					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
RESÚMEN.															
Tarifa 1.ª.....		CONTRIBUYENTES.													
Id. 2.ª.....															
Id. 3.ª.....															
Id. 4.ª.....															
Id. 5.ª 1.ª seccion.....															
Total.....															

(Firma del Alcalde.)

En á de de 1893

(Firma del Secretario.)

ADVERTENCIAS.

- 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la primera, por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la segunda, tercera y cuarta, y primera seccion de la quinta, siguiendo así mismo el orden numérico de colocacion que las industrias tienen en dichas tarifas.
- 2.ª Por ningun motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la cuarta los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 3.ª La matrícula se coserá por el márgen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario de Ayuntamiento las hojas que la compongan.
- 4.ª En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

Modelo núm. 2.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94.

Pueblo de.....

.....base de poblacion.

Factura de los recibos talonarios (anuales, semestrales ó trimestrales) que se acompañan para verificar la cobranza de las cuotas del Tesoro de los contribuyentes comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Número de orden ó de colocacion en la matrícula.	Nombres de los contribuyentes.	Industrias que ejercen.	IMPORTE DE				
			la matriz talonaria.		cada recibo talonario.		
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
		Total.....					

En á de de 1893.

(Firma del Alcalde.)

(Firma del Secretario.)

(Lugar del sello.)

Modelo núm. 3.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94.

Pueblo de.....

.....base de poblacion.

Relacion nominal de los industriales domiciliados en dicho pueblo sujetos á la expresada contribucion por ejercer alguna de las industrias comprendidas en la tarifa de Patente, 2.ª seccion, unida al Reglamento de 11 de Abril de 1893.

Número del contribuyente.	Nombres de los contribuyentes.	Concepto de dicha tarifa por que debe contribuir.		IMPORTE DE LA PATENTE.				Observaciones.	
		Seccion.	Número.	TESORO.			MUNICIPALES.		
				Cuota para el Tesoro. Ptas.Cts.	6 por 100 de cobranza. Ptas.Cts.	Total para el Tesoro. Ptas.Cts.	Recargo del... por 100 para municipales, en los que se halla incluido el de cobranza del mismo recargo. Ptas. Cts.		
		Total...							

En á de de 1893.

(Firma del Alcalde.)

(Firma del Secretario.)

(Lugar del sello.)

Pueblo de.....

.....base de poblacion.

Estado demostrativo del número de contribuyentes por industria que figuran en la presente matrícula correspondiente á dicho presupuesto, con expresion del importe de las cuotas que satisfacen al Tesoro con arreglo á la siguiente escala:

ESCALA.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas.	
		Pesetas.	Cts.
Hasta 3 pesetas.....			
De 3 á 6.....			
De 6 á 10.....			
De 10 á 20.....			
De 20 á 30.....			
De 30 á 40.....			
De 40 á 50.....			
De 50 á 100.....			
De 100 á 200.....			
De 200 á 300.....			
De 300 á 500.....			
De 500 á 1000.....			
De 1000 á 2000.....			
De 2000 á 5000.....			
De 5000 en adelante.....			
Total.....			

En.....á.....de.....de 1893.

(Firma del Alcalde).

(Firma del Secretario).

(Lugar del sello).

Modelo núm. 5

PUEBLO DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94.

Contribucion industrial.

D....., Alcalde, y D....., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certificamos: que en el pueblo de....., perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesion, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribucion industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 67 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, expedimos bajo nuestra responsabilidad la presente, que firmamos en.....á.....de.....de 1893.

(Firma del Alcalde).

(Firma del Secretario).

(Lugar del sello).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que debiendo procederse el dia 12 del corriente y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado al acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union de los Sres. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria mas antiguos de esta poblacion han de constituir la Junta de este partido, se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Burgos á 1.º de Mayo de 1893.—Cecilio del Barco.—El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de 255 pesetas de principal, réditos y costas que adeuda D. Julian Martinez Lázaro, vecino de Fuentemolinos, á D. Andrés Miguel Castillo, que lo es de esta villa, y en los autos ejecutivos que al efecto se siguen, acumulados á la quiebra de D. Andrés Miguel, se embargaron los bienes siguientes:

Una viña al pago de la Carrasca, de 1000 cepas, tasada en 625 pesetas.

Otra á Taragudo, de 600, en 375.

Una tierra á tras de los huertos, de 1 fanega trugal, con frutales, en 1250.

Otra tierra, secano, de 2, á Corralejos, en 100.

Otra, cercada de tapia, á Pille, titulada Cerca Redondilla, de 2, en 125.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 22 del corriente á las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no sean arreglada á ley.

Dado en Aranda de Duero á 1.º de Mayo de 1893.—Julian Molinero.—Por su mandado, Juan Bacierno.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lista nominal de los Jurados que han de formar parte del tribunal del mismo, en el segundo cuatrimestre del año actual.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Cabezas de familia.

- Ildefonso Diez Montero, de Burgos.
- Evaristo Perez Ortega, idem.
- Isidoro Perez Rodriguez, idem.
- Juan Santa Maria, idem.
- Gabriel Diaz Bárcena, idem.
- Calixto Alegre Fernandez, Salguero de Juarros.
- Timoteo Colina Quintana, Quintanapalla.
- Dionisio Lopez Torre, Isar.
- Gregorio Alonso Santa Maria, Quintanaortuño.
- Juan Gonzalez Tobar, Tardajos.
- Isidoro Delgado Gonzalez, Arcos.
- José Varona Ubierna, Huérmeces.
- Eugenio Arribas Reoyo, Ontoria de la Cantera.
- Crisógono Ariño Dominguez, Rioseras.
- Clemente Castillo Fernandez, Villayuda.
- Santos Alonso Alonso, Gredilla de la Polera.
- Alejandro Palacios Pineda, Cueva de Juarros.
- Francisco Rio Campo, Nuez de Abajo.
- Cosme Alonso y Alonso, Arroyal.
- Hipólito Perez Arnaiz, Celada del Camino.

Capacidades.

- Pedro Carcedo Villaverde, Burgos.
- Alejandro Gutierrez Pereda, idem.
- Mariano Arroyo Pineda, idem.
- Tomás Garcia Saiz, idem.
- Manuel Lopez Garcia, idem.
- Mariano Martin Campos, idem.
- Manuel Corral Saez, idem.
- Gregorio Pineda Marcos, idem.
- Ricardo Santa Maria Calvo, Cardañadizo.
- Tomás Fuentes Arribas, idem.
- Calixto Lopez Rodriguez, Pedrosa de Riourbel.
- Higinio Arnaiz Pardo, Mansilla de Burgos.
- Ignacio Aparicio Miguel, idem.
- Epifanio Fernandez de la Peña, Vilviestre de Muñó.
- Esteban Azofra Delgado, Quintanilla Somuño.
- Nicolás Cerro Rodriguez, Ubierna.

Supernumerarios como cabezas de familia.

- Isidoro Santa Maria, Burgos.
- Salvador del Rey y Ripa, idem.
- Vicente Mata Gonzalez, idem.
- Lucio Mena Sanz, idem.

Como capacidades.

Atanasio Quintana Diaz, Burgos. Agapito Escudero Torres, idem.

Causas de que han de conocer: una señalada para el dia 8 de Mayo seguida contra Toribio Barbero, sobre violacion, otra para el propio dia contra Antonio Turreiro sobre perturbacion religiosa y lesiones, otra para el 15 siguiente contra German Gonzalez Palacios y Juan Merino Cos sobre falsedad, otra para el 17 contra Julia Olea Esteban sobre infanticidio, otra para el 19 contra Juliana Ibañez Gonzalez y Felisa Gil Ibañez, sobre asesinato y parricidio, y otra para el 22 contra Higinio Nuño sobre homicidio, cuyas vistas tendrán lugar en el Palacio de Justicia.

Burgos 29 de Abril de 1893.—El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

Alcaldia de Jurisdiccion de San Zadornil.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que el vino y aguardiente que se ha de expender en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta libre en los dias 10 y 17 del corriente, á la una de la tarde en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el presupuesto no se celebrará la siguiente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Jurisdiccion de San Zadornil 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pablo Ayala.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sotragero para los mismos dias, á las tres de la tarde, respecto del vino, á la exclusiva.

Alcaldia de Arroyal.

Se halla vante la plaza de Ministrante de este pueblo y su anejo Marmellar de Arriba, distante 2 kilómetros de carretera. Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Al agraciado se le dará casa de balde en este pueblo y libre de toda carga, excepto de la contribucion de subsidio, pudiendo contratar con 100 familias acomodadas que componen el distrito.

Arroyal 26 de Abril de 1893.—El Alcalde, Cipriano Saiz.